

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante.	Diego Alexander Mazo Arias.
Demandado.	Gabriel Arcángel Mazo David. Alexandra Sánchez Marín. Demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.
Radicado.	05001 31 03 011 2016-00316 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

En esta oportunidad, se permite el Despacho hacer un recordatorio de lo actuado a partir de la audiencia del 25 de marzo de 2021 (archivo 2.4 C-1); en la que, se ordenó la incorporación de la prueba documental que acreditaba la titularidad de dominio del bien a usucapir en cabeza de la codemandada Alexandra Sánchez María; quien para ese momento sólo ostentaba la calidad de tercera interviniente; aquella que finalmente fue mutada a demandada –propiamente dicha- en providencia 21 de abril de 2021 (archivo 2.6 C-1).

Los anteriores sucesos impidieron el desarrolla de la audiencia antes mentada; no obstante, integrada la parte pasiva como actualmente lo está y, oportunamente respondido el líbello genitor por quien faltaba por hacerlo, este Despacho se halla en la obligación de la fijar nuevamente fecha para continuar con dicha audiencia; claro está, en **los mismos términos fijados** en el auto del 26 de febrero de 2021 (archivo 1.7 C-1); sólo que, en esta ocasión, decretaremos las pruebas pedidas por la codemandada Alexandra Sánchez María en su contestación obrante 3.1 C-1 - que, en estricto sentido, remiten a las ya decretadas (archivo 1.7 C-1)- y las relacionadas en el pronunciamiento a las excepciones de mérito obrante en el archivo 3.5 C-1.

Para la celebración de la única audiencia inicial, instrucción y juzgamiento se fija el día **15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a. m., que se realizará mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; disponiéndose de las siguientes advertencias y prevenciones:

- Se advierte a las partes y a sus apoderados, que deberán comparecer el día fijado para la audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.
- De la misma manera, se previene a las partes procesales para que comparezcan el día fijado para absolver los respectivos interrogatorios de parte conforme lo exige el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., so pena de dar aplicación a la regla 4ª del tantas veces mencionado artículo 372 *ibídem*.

Las partes con sus apoderados judiciales deberán prestar toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

En coherencia con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el Despacho decreta las siguientes,

PRUEBAS

Pruebas parte demandante.

a. Testimonio.

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio del señor Elkin Armando Tabares Marín.

La parte demandante -si no lo ha hecho aún- **deberá** suministrar los respectivos **correos electrónicos** de los mentados testigos a fin de que puedan comparecer a la audiencia virtual que se está fijando en esta oportunidad, a quienes igualmente se les prevendrá sobre las consecuencias del desacato en la forma indicada en los artículos 217 y 218 del C. G. P.

Asimismo, se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

b. Interrogatorio de parte.

La parte demandante podrá interrogar a la señora Alexandra Sánchez Marín.

Pruebas de la señora Alexandra Sanchez Marín

- a. Interrogatorio de parte a Gabriel Ángel Mazo y a Diego Alexander Mazo

Prueba de oficio:

a. Oficios.

Oficiese al Juzgado Quinto de Familia de Medellín para que a costa de la codemandada Alexandra Sánchez María, se comparta con destino a este Despacho, el enlace que contiene el expediente digital con radicado 05001311000520110098000.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14adc30d0e40675fc5d29012366e94aec708ec08d4f3a60acb23d0150b18147f**
Documento generado en 29/08/2022 08:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>